



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS, S.A.”, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION ESTATUTARIA, EFECTUADA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2017, COMO OBJETO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION.

Objeto del Informe:

El Consejo de Administración, considera conveniente proceder a la modificación del artículo 32º de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas, y cuyo objetivo es su adaptación al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.

Justificación de la propuesta:

La presente propuesta de modificación del artículo 32º de los Estatutos Sociales tiene por finalidad su adaptación al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre y, además, para salvar la calificación del Registro Mercantil que impidió en su día su inscripción.

Propuesta de modificación:

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 32º, referente a la regulación del Consejo de Administración.

Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta:

En caso de aprobarse la presente propuesta por la Junta General de Accionistas, dicho artículo quedaría con la redacción que a continuación se indica, incluyendo una información comparativa del precepto estatutario cuya modificación se propone, en la que, en la primera columna de la izquierda aparece la redacción vigente y, en la columna de derecha, la del texto de la modificación propuesta:



Redacción vigente

Art. 32º.- 1.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión presentes o representados, ~~la mitad más uno de sus componentes~~. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. Los acuerdos se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

2.- El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Administración, así como las deliberaciones del mismo en la forma que estime oportuna para su mejor funcionamiento, concediendo la palabra por su orden de petición a los Consejeros que lo soliciten.

3.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que será firmado por el Presidente y Secretario.

Propuesta de modificación

Art. 32º.- 1.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán, salvo que en la legislación se exija un quórum superior, por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. Siempre que ningún Consejero se oponga, será válido el procedimiento de adopción de acuerdos del Consejo, mediante votación por escrito y sin sesión. Los acuerdos se harán constar en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

2.- El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Administración, así como las deliberaciones del mismo en la forma que estime oportuna para su mejor funcionamiento, concediendo la palabra por su orden de petición a los Consejeros que lo soliciten.

3.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que será firmado por el Presidente y Secretario.

A los efectos previstos en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se emite el presente informe justificativo de la reforma estatutaria propuesta.

Valencia, 26 de mayo de 2017.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS, S.A.”, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION ESTATUTARIA, EFECTUADA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2017, COMO OBJETO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION.

Objeto del Informe:

El Consejo de Administración, considera conveniente proceder a la modificación del artículo 36 ter de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas, y cuyo objetivo es su adaptación al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 22/2015, de 20 de julio.

Justificación de la Propuesta:

La presente propuesta de modificación del artículo 36ter de los Estatutos Sociales tiene por finalidad la adaptación de dicho artículo al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 22/2015, de 20 de julio.

Propuesta de modificación:

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 36º TER, referente a las competencias, composición y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría.

Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta:

En caso de aprobarse la presente propuesta por la Junta General de Accionistas, el nuevo artículo quedaría con la redacción que a continuación se indica, incluyendo una información comparativa del precepto estatutario cuya modificación se propone, en la que, en la primera columna de la izquierda aparece la redacción vigente y, en la columna de derecha, la del texto de la modificación propuesta:



Redacción vigente

Art. 36° TER.- COMISIÓN DE AUDITORIA.- En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría que estará compuesta por un número de Consejeros que señale el propio Consejo, y que no será inferior a tres, dos de los cuales al menos deberán ser consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán consejeros no ejecutivos, entendiéndose por tales quienes no tengan competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la sociedad.

La Comisión designará de su seno un Presidente quién deberá ser un consejero independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Asimismo, designará un Secretario que podrá no ser miembro del mismo. En caso de no designar Secretario, actuará como tal el del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones, previa convocatoria de su Presidente, quién deberá asimismo convocarlo cuando lo interesen dos o más de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax o cualquier otro medio que asegure la constancia de su recepción.

En lo no previsto en este artículo, se aplicarán a la Comisión de Auditoría las normas de funcionamiento establecidas para el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes funciones, sin perjuicio de cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Administración:

a) Informar en la Junta General de

Propuesta de modificación

Art. 36° TER.- COMISIÓN DE AUDITORIA.- En el seno del consejo de administración se constituirá una comisión de auditoría que estará compuesta por un número de consejeros que señale el propio consejo, y que no será inferior a tres, dos de los cuales al menos deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad que desarrolla la Compañía y sus sociedades filiales.

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán consejeros no ejecutivos, entendiéndose por tales quienes no tengan competencias ejecutivas y funciones de alta dirección en la sociedad.

La Comisión designará de su seno un Presidente quién deberá ser un consejero independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Asimismo, designará un Secretario que podrá no ser miembro del mismo. En caso de no designar Secretario, actuará como tal el del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones, previa convocatoria de su Presidente, quién deberá asimismo convocarlo cuando lo interesen dos o más de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del consejo de administración. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax o cualquier otro medio que asegure la constancia de su recepción.

En lo no previsto en este artículo, se aplicarán a la Comisión de Auditoría las normas de funcionamiento establecidas para



Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión

el Consejo de Administración, sin menoscabo de la independencia de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes funciones, sin perjuicio de cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Administración:

a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la legislación, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el



sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
2. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
3. Las operaciones con partes vinculadas.

Lo establecido en los párrafos d), e) y f) se entiende sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación sobre auditoría, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre:

- 1.º La información financiera que la sociedad



deba hacer pública periódicamente,
2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
3.º las operaciones con partes vinculadas.

Lo establecido en los párrafos d), e) y f) anteriores se entiende sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

A los efectos previstos en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se emite el presente informe justificativo de la reforma estatutaria propuesta.

Valencia, 25 de mayo de 2015.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS, S.A.”, SOBRE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL POR COMPENSACION DE CREDITOS Y JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION ESTATUTARIA, QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2017, COMO OBJETO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

El Orden del día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS, S.A. convocada para los próximos días 29 y 30 de junio de 2017, incluye en su punto séptimo, una propuesta de ampliación de capital por compensación de créditos mediante la emisión de acciones de la propia compañía.

Dicha propuesta de ampliación de capital tiene su origen en las disposiciones del convenio de acreedores aprobado judicialmente en el Concurso de Acreedores de la Compañía, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia, autos 750/2012. En cumplimiento de su cláusula sexta, apartados A y C, el Consejo de Administración propone a la Junta General la ampliación del capital social, mediante la emisión de hasta un máximo de 2.397.698 nuevas acciones, al tipo del 300%, es decir, el máximo de la emisión es de 2.397.698 euros de valor nominal y 4.795.396 euros de prima de emisión, para su adjudicación a los acreedores afectados por el citado Concurso de Acreedores que les es de aplicación la propuesta de pago vía capitalización de su crédito.

En su consecuencia, el Consejo de Administración propone a la Junta General, la ampliación del capital social, hasta la cantidad máxima de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (2.397.698 euros) más, de valor nominal, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de DOS MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES, de clase única, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, y que serán asignadas a los acreedores, por un importe de tres euros por acción (de un euro de valor nominal), contra el crédito capitalizado –con quita del 50%-, de los cuales se imputará un euro al pago del importe de la acción y dos euros al pago de la prima de emisión. Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Esta ampliación de capital, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio de Acreedores, se efectuará por compensación de créditos, los cuales cumplen los requisitos previstos en el art. 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La ampliación de capital propuesta va dirigida exclusivamente a los acreedores que cumplen los requisitos dichos derivados del Concurso de Acreedores de la Compañía. No se prevé una ampliación destinada al mercado sino que se trata de una colocación privada dirigida exclusivamente a ciertos acreedores de la Compañía, a quienes se les adjudicará



las acciones de la ampliación mediante la compensación de los créditos reconocidos en el Concurso de Acreedores, previa quita del 50%.

Las características y naturaleza de los créditos que se incluyen en el presente informe, la identidad de las personas a las que se atribuirán las acciones en compensación de créditos, número de éstas y la cuantía total del aumento, consta en la relación adjunta que se integra en el informe como parte del mismo. Dichos datos concuerdan con la contabilidad social, y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Acreedores, dichos créditos se consideran líquidos, vencidos y exigibles a todos los efectos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha solicitado de los auditores de cuentas de la Sociedad la emisión del correspondiente certificado e informe especial en relación a los datos sobre los créditos a compensar.

La justificación de la anterior propuesta de aumento de capital, es la siguiente:

1.- El aumento se verificará por compensación de los créditos, a cuyos titulares les es de aplicación la propuesta de pago mediante capitalización de su crédito, según lo dispuesto en el Convenio de Acreedores aprobado en el Concurso de Acreedores antes referenciado.

2.- El aumento se efectuará sin derecho preferente de suscripción de los antiguos accionistas de la Compañía (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital); la adjudicación de las acciones se realizará al tipo del 300%, esto es, cada acción emitida será adjudicada por un total importe de 3 euros, siempre contra crédito capitalizado, con previa quita del 50%, el cual se imputará en cuanto a 1 euro al pago del nominal de la acción y en cuanto a 2 euros al pago de la prima de emisión, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Acreedores antes dicho.

3.- El aumento de capital propuesto se halla justificado por cuanto resulta de obligado cumplimiento en razón de los compromisos de pago adquiridos en el Convenio de Acreedores indicado.

Además, el Consejo de Administración entiende que dicha propuesta es beneficiosa por razones de consolidación del balance de la Compañía, disminución del pasivo exigible y mejora de los ratios financieros, permitiendo al mismo tiempo la incorporación de nuevos accionistas, y el aumento de los recursos propios.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Consejo de Administración propone a la Junta General la modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales relativo al capital social, cuyo texto íntegro en el caso de suscripción completa del aumento, quedará con el siguiente redactado:

“ARTICULO 4º.- CAPITAL.- El Capital Social es de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (14.782.753) EUROS, representado por 14.782.753 acciones de UN EURO cada una, totalmente desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 14.782.753, ambos inclusive.

Queda facultado el Consejo de Administración para aumentar el capital social en una o varias veces hasta como máximo cinco millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta euros



más, en cada oportunidad por la cuantía que libremente decida, en su caso con la prima de emisión que libremente el propio Consejo igualmente decida, o sin ella, sin previa consulta a la Junta General. Estas elevaciones del capital social no podrán superar, en junto, la cifra de cinco millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta euros y deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el día 24 de Junio de 2016, mediante la emisión de acciones ordinarias cuyo desembolso deberá realizarse mediante aportación dineraria. El Consejo de Administración queda facultado para dar nueva redacción al presente artículo de los Estatutos Sociales cada vez que, dentro de los límites conferidos en los mismos, sea acordado y ejecutado el aumento de capital social.”

A los efectos previstos en los artículos 286 y 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración emite y aprueba por unanimidad el presente informe.

Valencia, 26 de mayo de 2017.

COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (CLEOP)
LISTADO DE CRÉDITOS CONCURSALES A LOS QUE SE APLICA LA CAPITALIZACION DEL CRÉDITO

NOMBRE	CREDITO A CAPITALIZAR	ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN
CAIXABANK, S.A.	14.386.184,14	2.397.698